



O F I C I O

S/REF.

N/REF. CP-2292/2017-SG (ALBERCA-INY/AYE)

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-2292/2017-SG (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. ANDRÉS CASADO SANZ (****5306*) y D.ª MARÍA LUISA GARCÍA ROLDAN (****8923*), solicitaron con fecha 17 de noviembre de 2017, una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea "Cantimpalos" (DU-400055), con un volumen máximo anual de 43.800 m³ y un caudal máximo instantáneo de 3,7 l/s, con destino a uso ganadero (6.000 cabezas de ganado porcino), en el término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia), incoándose el expediente de referencia CP-2292/2017-SG (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 43.800 m³ con destino a uso ganadero (6.000 cabezas de ganado porcino). La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "El Molino", en la parcela 9, del polígono 1, del término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia), de 100 m de profundidad y 450 mm de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 7,5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 3,7 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 30 de octubre de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "*...siempre y cuando se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado*"

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 19/02/2021 14:45:45

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 26 de septiembre de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 19 de noviembre de 2018.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 27 de septiembre de 2018, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún otro aprovechamiento a menos de 100 m del punto de ubicación de la captación. Asimismo, pudo observarse que la captación se situaba en zona de policía a 80 m del cauce del río Voltoya.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 3 de diciembre de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, según certificado del mismo de fecha 27 de diciembre de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 18 de enero de 2021, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

Respecto a la situación de la captación en zona de policía a 80 m del cauce del río Voltoya, comprobada por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, se informa que, dada la distancia existente al citado cauce, se considera que no se detraerán aguas superficiales con derecho preferente.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 4 de febrero de 2021.





II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

OTORGAR a D. ANDRÉS CASADO SANZ (****5306*) y D^a MARÍA LUISA GARCÍA ROLDÁN (****8923*), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Cantimpalos" (DU-400055), con un volumen máximo anual de 43.800 m³, un caudal máximo instantáneo de 3,7 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,39 l/s, en el término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia), con destino a uso ganadero de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: D. ANDRÉS CASADO SANZ (****5306*) y D. MARÍA LUISA GARCÍA ROLDÁN (****8923*)

TIPO DE USO: Ganadero (6.000 cabezas de ganado porcino)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 43.800

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
Oct	3.717,45
Nov	3.597,54
Dic	3.717,45
Ene	3.717,45





Feb	3.387,68
Mar	3.717,45
Abr	3.597,54
May	3.717,45
Jun	3.597,54
Jul	3.717,45
Ago	3.717,45
Sep	3.597,54

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,7

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,39

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Cantimpalos" (DU-400055)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Cantimpalos" (DU-400055)





TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 100

DIÁMETRO (mm): 450

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 7,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: El Molino

TÉRMINO MUNICIPAL: Juarros de Voltoya

PROVINCIA: Segovia

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (373620, 4547610)

HUSO: 30

POLIGONO: 1

PARCELA: 9

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 43.800

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3,7

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,39

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman DN 65 mm.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Ganadero

TIPO DE GANADO: Porcino

NÚMERO DE CABEZAS: 6.000

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: El Molino

TÉRMINO MUNICIPAL: Juarros de Voltoya





PROVINCIA: Segovia

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (373749, 4547610)

HUSO: 30

POLIGONO: 1

PARCELA: 9

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Suministro a una explotación de 6.000 cabezas de ganado porcino, ubicada en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia).

DOTACIÓN (l/cab-día): 20

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 43.800

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,7

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,39

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.





2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.





2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un **(1) mes** contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).





En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):
Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. Todas las instalaciones destinadas a almacenar deyecciones ganaderas estarán construidas con materiales impermeables que garanticen cualquier pérdida o fuga de las deyecciones almacenadas, para ello se utilizarán los materiales de construcción adecuados.

2.2.3. Los depósitos de hormigón o metálicos destinados al almacenamiento de deyecciones líquidas deben disponer de doble válvula de seguridad en la salida, llenarse preferentemente por la base y vaciarse periódicamente para su revisión y mantenimiento.

2.2.4. La capacidad mínima para almacenar las deyecciones en las explotaciones ganaderas, será equivalente a la producción de las deyecciones generadas en un periodo de cuatro meses.

2.2.5. La disponibilidad de sistemas alternativos de gestión de las deyecciones ganaderas, tales como sistemas de desecado en plantas de tratamiento u otros similares, no presupone por sí mismo la posibilidad de reducir la capacidad mínima de almacenamiento.

2.2.6. La capacidad mínima de almacenamiento podrá ser alcanzada sumando al volumen de las instalaciones de almacenamiento exteriores ubicadas en la propia explotación, la capacidad de las balsas o fosas de almacenamiento ubicadas en áreas más alejadas de ella y siempre a una distancia inferior a 5 Km.

2.2.7. En fosas y depósitos se evitará que las aguas de precipitación atmosférica se mezclen con las deyecciones ganaderas almacenadas.





2.2.8. Los estercoleros deberán estar constituidos por una plataforma de hormigón, con resistencia suficiente para soportar las operaciones con tractor-pala, remolques y camiones, con pendientes adecuadas que conduzcan los líquidos a una fosa de recogida de lixiviados.

2.2.9. El volumen de la fosa de lixiviados será determinado en función de la humedad del estiércol. El estiércol estará protegido por un cobertizo, o bien por una lámina flexible de caucho, plástico u otro material similar.

2.2.10. En el caso de que el estercolero carezca de techo, la capacidad de la fosa de lixiviados se incrementará con un volumen equivalente al 25% de la pluviometría anual del lugar en el que esté ubicada la instalación y en función de su superficie.

2.2.11. Las balsas de deyecciones ganaderas dispondrán de un vallado perimetral de protección.

2.2.12. Las distancias a respetar en el esparcimiento de las deyecciones ganaderas porcinas son las establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

2.2.13. En cuanto a las distancias a masas de agua la aplicación de las deyecciones ganaderas a suelos agrícolas respetará las distancias establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y lo dispuesto en los Planes Hidrológicos de cuenca.

En todo caso, en función de la pendiente, se establecen las siguientes distancias mínimas expresadas en metros (Anexo VI, Orden MAM/2348/2009).

Forma de aplicación	Río Duero y sus afluentes		Subafluentes		Canales, acequias, etc.		Pozos y puntos de captación de aguas	
	Pendientes							
	<10%	>10%	<10%	>10%	<10%	>10%	<10%	>10%
Infiltración localizada	10	25	15	25	5	20	15	25
Estercoladores y otras formas	25	40	35	50	10	30	25	40

2.2.14. La aplicación de fertilizantes o abonos inorgánicos nunca podrá realizarse a menos de 10 m. de la línea de agua.

2.2.15. El almacenamiento temporal sobre el terreno no podrá prolongarse por un espacio de tiempo superior a dos meses. Dicho almacenamiento estará sometido a las siguientes distancias mínimas (Anexo IX, Orden MAM/2348/2009):





Distancias a respetar a:	Metros
Cauces naturales	50
Embalses	100
Conducciones superficiales artificiales	25
Tomas de agua para abastecimiento humano	200

2.2.16. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.17. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.18. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.19. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020, de 25 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.

Categoría del aprovechamiento: 1ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

EXPTE. CP-2292/2017-SG (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada año, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación (mes de enero). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor dirijase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.





(vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.

(vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.

(viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas

